



NACIONAL



**RESOLUCION 1500/2005**  
**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)**

Ministerio de Salud y Ambiente -- Autorización a la firma Manesi Roberto y Sannazaro Jorge Mario a elaborar con harina sin enriquecer diversos productos.  
Fecha de Emisión: 21/10/2005; Publicado en: Boletín Oficial 28/10/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2438-05-9 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma MANESI ROBERTO Y SANNAZARO JORGE MARIO ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tapas para empanadas para horno - hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503645; "Tapas para empanadas para freir hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503664; "Tapas para pasteles para freir hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503666; "Tapas para empanadas para copetín para horno hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503667; "Tapas para pascualina hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503665 según consta a fs. 13.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el Ex-MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del ex-MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

**EL MINISTRO**  
**DE SALUD Y AMBIENTE**

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma MANESI ROBERTO Y SANNAZARO JORGE MARIO con domicilio constituido a estos efectos en San Lorenzo 2711, San Andrés, PROVINCIA DE BUENOS AIRES a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas para empanadas para horno hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503645; "Tapas para empanadas para freir hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503664; "Tapas para pasteles para freir hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503666; "Tapas para empanadas para copetín para horno hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503667; "Tapas para pascualina hojaldre" marca La Ideal, RNPA 02-503665, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese.

